



## ACTA CFP N° 22/2010

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2010, siendo las 16:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti y el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Sr. Miguel Alcalde. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

A. POLITICA PESQUERA

1. GESTION PESQUERA

- 1.1. Nota de la SAyDS – DNOAyCB N° 663/10 referida a la aplicación del enfoque ecosistémico en la gestión pesquera. Taller para discutir los objetivos ambientales y lineamientos generales de este enfoque estratégico para su aplicación.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. LANGOSTINO

- 1.1. Prospección de langostino en aguas nacionales: Nota DNCP N° 1340 (9/06/2010) remitiendo informe requerido en punto 1.1. del Acta CFP N° 19/2010 sobre el desarrollo de la operatoria de la flota en la zona habilitada a la pesca.
- 1.2. Exp.S01:0081224/04: Nota DNCP (07/06/2010) remitiendo presentación del Sr. Vicente Di Iorio respecto de la decisión del punto 6.1 del Acta CFP N° 11/2010.

2. MERLUZA COMUN



- 2.1. Medidas de manejo merluza común – dispositivos de selectividad: Nota de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA (26/05/2010) referida a la Resolución CFP N° 8/2010.
- 2.2. Nota de YUKEN S.A. (ingresada 02/06/2010) solicitando revisión de la Resolución CFP N° 26/09 en lo relativo a las paradas obligatorias en puerto.
3. CUOTIFICACION
- 3.1. Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz (19/05/2010) referida a situación social generada por dificultades en el área de operación de la flota artesanal sobre el recurso merluza común.
- 3.2. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09: Nota DNCP N° 1342/2010 remitiendo informe requerido en el punto 2.3. del Acta CFP N° 21/2010 sobre la petición de transferencia parcial de CITC del b-p RIGEL (M.N. 0266) al b-p PROMAC (M.N. 4815).
- 3.3. Resolución CFP N° 22/2010: CITC de merluza de cola.
4. PERMISO DE PESCA
- 4.1. Nota CUDAP S01:0054274/2010: Nota DNCP (02/6/2010) remitiendo nota del armador del b-p LA PASCUALA (M.N. 01178) solicitando suspensión de restricciones a la pesca impuestas a la embarcación.
- 4.2. Nota CUDAP S01:0054276/2010: Nota DNCP (02/6/2010) remitiendo nota del armador del b-p SIGUE VALIENTE (M.N. 01732) solicitando suspensión de restricciones a la pesca impuestas a la embarcación.
5. PROYECTO PESQUERO
- 5.1. Exp. S01:0196557/2010: Nota SSPyA (9/06/2010) remitiendo solicitud de LANZAL S.A. y CONGELADORES PATAGONICOS S.A. de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques VIRGEN DEL ROCIO (M.N. 0194) y LA PEÑUCA (ex M.N. 0143).
6. TEMAS VARIOS
- 6.1. Nota del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (3/06/2010) solicitando una audiencia con el CFP.
- E. INIDEP
1. Nota INIDEP (02/06/2010) adjuntando:  
Informe Técnico N° 17/10: *“Análisis de las capturas de caballa y especies asociadas, efectuadas por los distintos tipos de flota comercial en el área de “El Rincón”.Período 2007-2009.”*  
Informe Técnico N° 18/10: *“Análisis de la interacción entre la pesquería de caballa y de variado costero en el área sur del ecosistema costero (El Rincón).”*
2. Nota INIDEP N° 839 (4/06/2010) adjuntando:  
Informe Técnico N° 19/10: *“Estimación de la abundancia y el potencial pesquero de la merluza negra (dissostichus eleginoides) del atlántico sudoccidental. periodo 1986-2009”*  
Informe Técnico N° 20/10: *“Evaluación de corvina rubia (micropogonias furnierl) para el año 2010 en el área del río de la plata, zona común de pesca argentino-uruguay y aguas nacionales adyacentes al norte de 39° S.”*



## **A. POLITICA PESQUERA**

### **1. GESTION PESQUERA**

- 1.1. Nota de la SAyDS – DNOAyCB N° 663/10 referida a la aplicación del enfoque ecosistémico en la gestión pesquera. Taller para discutir los objetivos ambientales y lineamientos generales de este enfoque estratégico para su aplicación.**

En el punto 3.1. del Acta CFP N° 18/2010, la SAyDS presentó un documento de posición sobre el enfoque ecosistémico en la gestión pesquera, elaborado con la colaboración de distintas instituciones científicas y académicas del país; y propuso la realización de un primer taller para discutir los objetivos ambientales y lineamientos generales de este enfoque estratégico para su aplicación.

Analizado el documento por el CFP, se decide por unanimidad conformar una Comisión que estará integrada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 y la SAyDS para organizar la realización del taller propuesto.

## **C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

### **1. LANGOSTINO**

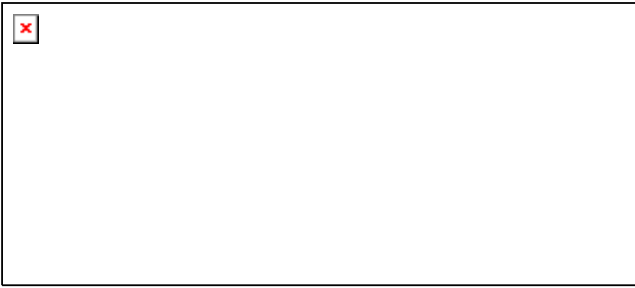
- 1.1. Prospección de langostino en aguas nacionales: Nota DNCP N° 1340 (9/06/2010) remitiendo informe requerido en punto 1.1. del Acta CFP N° 19/2010 sobre el desarrollo de la operatoria de la flota en la zona habilitada a la pesca.**

Se toma conocimiento de la nota e informe remitidos por la Autoridad de Aplicación.

- 1.2. Exp.S01:0081224/04: Nota DNCP (07/06/2010) remitiendo presentación del Sr. Vicente Di Iorio respecto de la decisión del punto 6.1 del Acta CFP N° 11/2010.**

Tomado conocimiento de las actuaciones de referencia se decide girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis.

### **2. MERLUZA COMUN**



**2.1. Medidas de manejo merluza común – dispositivos de selectividad: Nota de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA (26/05/2010) referida a la Resolución CFP N° 8/2010.**

En la nota de referencia, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA relata que se ha manifestado ante la Autoridad de Aplicación sobre la implementación del sistema selectivo denominado DEJUPA. Continúa expresando que ha tomado conocimiento de la decisión del CFP (se refiere sin citarla en forma expresa a la Resolución CFP N° 8/2010) y manifiesta su preocupación por la exigencia obligatoria de la utilización del DEJUPA. Sostiene que el dispositivo es pesado y poco maniobrable, que se discutió su efectividad, y se afirma la probabilidad de daño tanto para las capturas como para los peces “descartados” (se refiere al escape), y duda sobre la supervivencia de éstos.

Expone la nota que está fuera de discusión la maniobrabilidad del método en caso de mal tiempo, importantes cardúmenes o embarre, presencia de piedras u otros obstáculos que limitan la capacidad de selectividad. Da cuenta de la solicitud de una alternativa efectiva y menos riesgosa para la tripulación, conjugando el cuidado del recurso y la seguridad de las personas. Dice que en cientos de exposiciones ante la Prefectura Naval Argentina -PNA- por capitanes de buques ponen en duda la efectividad del DEJUPA. También afirma la probabilidad de provocar accidentes. El planteo es el compromiso con el cuidado del recurso pero sin comprometer la seguridad de la tripulación.

La Asociación exige la suspensión inmediata de toda decisión referente a la preservación del recurso y que ninguna otra medida se tome sin la consulta previa, participación y consenso de esa entidad gremial. Finalmente comunica que ha decidido responsabilizar penal y civilmente a la totalidad de los representantes del CFP y a los responsables del INIDEP fundada en lo que denomina “*delito de peligro legalizado*” con la utilización del DEJUPA, y porque -afirma- se obliga a los capitanes a ser parte como “*verdugos ... de la matanza de peces*”.

La nota dirige sus quejas a la supuesta obligatoriedad del DEJUPA como único mecanismo de selectividad.

La Resolución CFP N° 8/2010 en su artículo 1° establece la obligatoriedad de uno (es decir, alguno) de los siguientes dispositivos:

“a) el SISTEMA FLEXIGRID-COPO 35/120 (35 milímetros de separación entre varillas y 120 milímetros de luz de malla en el copo o bolsa de la red), de acuerdo a lo especificado en el Informe Técnico INIDEP N° 21, de fecha 17 de marzo de 2005;  
b) el DISPOSITIVO PARA EL ESCAPE DE JUVENILES DE PECES EN LAS REDES DE ARRASTRE denominado “DEJUPA”, en las condiciones establecidas en la Resolución N° 514, de fecha 1° de septiembre de 2000, de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN;



- c) el copo o bolsa con mallas diamante de 96 milímetros de luz y una ventana de malla cuadrada con nudos de 62 milímetros de lado, de acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico INIDEP N° 28, de fecha 21 de julio de 2009.
- d) el copo de mallas diamante y T90 de 120 milímetros, de acuerdo al Informe Técnico INIDEP N° 31, de fecha 21 de mayo de 2008; u
- e) otro dispositivo que proponga el armador y sea admitido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, previo informe del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) sobre su viabilidad.”

Se trata de cuatro dispositivos alternativos definidos y una alternativa abierta a otras propuestas. En el Acta CFP N° 21/2010 (punto 1.2.), se remitió al INIDEP una propuesta de otro dispositivo, como estaba previsto en el artículo 1°, inciso e), recién transcripto.

De ahí que, pese a que el presentante dice haber tomado conocimiento de la resolución que estableció la obligatoriedad de un dispositivo de selectividad, entre varios, lo cierto es que las críticas de la nota fueron efectuadas como si el DEJUPA fuera el único, y sólo pueden ser fruto o bien de una lectura fragmentada, o bien de una falta de comprensión.

Ello vuelve abstracto el tratamiento de todas las demás cuestiones que parten de tan errado presupuesto, y conduce al rechazo *in limine* de la presentación.

Sin perjuicio de ello, se tratan algunas cuestiones planteadas en la nota de referencia.

Las críticas en torno a la efectividad del dispositivo carecen de un fundamento técnico, o bien de elementos de prueba que permitan considerarla seria. Más allá de las dudas que generen los informes y las pruebas realizadas por el INIDEP, lo cierto es que se trata de la información disponible y no se ha demostrado -ni siquiera se insinúa en la presentación- el error en los procedimientos, o en los resultados, o en sus conclusiones. Al respecto, debe puntualizarse que el CFP, en el artículo 2° de la resolución citada, ha resuelto evaluar los dispositivos con la información que surja luego de un período razonable de tiempo. Asimismo, se instruyó al INIDEP para que evalúe todos los sistemas y eleve un informe en el mismo lapso (artículo 4° de la misma resolución).

En lo que atañe a las situaciones de riesgo o peligro para las personas, atento lo informado por el sector oportunamente al CFP y en virtud de la preocupación que generó en el cuerpo colegiado, en el año 2008 se convocó a la PNA, a la que se le efectuó una consulta específica sobre ese tema. La PNA informó que no había tramitado actuaciones por accidentes provocados por el uso del dispositivo (ver especialmente el Acta CFP N° 6/2008 que da cuenta de la reunión mantenida con la PNA de la que surgió tal extremo). Tampoco se ha podido individualizar en la presentación alguna prueba concreta de su afirmación, por lo que hasta el momento,



luego de años de exigencia del DEJUPA, estas circunstancias dan cuenta de una argumentación puramente especulativa de la presentante.

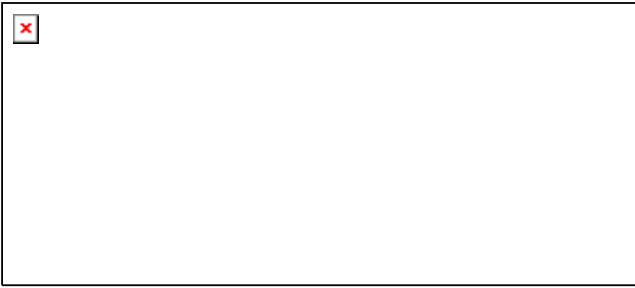
Sin perjuicio de lo cual, la cuestión que plantea la nota es susceptible de ser evaluada en la instancia prevista en el artículo 2º de la Resolución CFP N° 8/2010, con el informe del artículo 4º y los demás elementos técnicos que eventualmente presenten los administrados.

Lo que resulta manifiestamente improcedente es la exigencia de “*suspensión inmediata de toda decisión referente a la preservación del recurso*”. Tal exigencia es contraria a la Constitución Nacional que establece el derecho a un ambiente sano y equilibrado a favor de todos los habitantes, apto para “*que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras*” (artículo 41). En paralelo con este derecho el texto constitucional establece el deber –para todos los habitantes- de preservar ese ambiente. De ahí que la nota trasunta una exigencia incompatible con el deber mencionado, lo que no se corrige con la enunciación formal del “*compromiso por el cuidado del recurso*”, cuando un par de párrafos más adelante se exige la suspensión de las medidas de preservación del mismo recurso. Además, la misma norma constitucional pone en cabeza de las autoridades proveer a la protección de aquel derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, y a la preservación del patrimonio natural, entre otros. Esta es la exigencia que el CFP, como una de las autoridades estatales a las que se dirige el artículo 41, debe cumplir.

Las disposiciones constitucionales recién enunciadas encuentran su correlato en el artículo 1º de la Ley 24.922, que habla del aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, la sustentabilidad de la actividad pesquera, la conservación a largo plazo de los recursos, como los objetivos rectores de la Ley Federal de Pesca. De ello se desprende que la petición es claramente contraria a la ley.

En cuanto a la participación en la adopción de decisiones sobre los dispositivos de selectividad, debe recordarse que el CFP propició la realización de talleres, y que la Asociación fue invitada a participar de ellos. Como resultado de esos talleres surgió la decisión del Consejo de dictar la resolución antes mencionada.

En lo que respecta a la responsabilidad que se asigna a este CFP, se rechaza por improcedente. Se añade que la actividad pesquera en sí misma es típicamente riesgosa, con independencia del arte de pesca y sus dispositivos de selectividad. Todo el sector pesquero, tanto los armadores como la tripulación, es responsable de extremar los recaudos de su accionar, utilizar debidamente los elementos de seguridad correspondientes y hacer efectiva la capacitación necesaria para el empleo de los dispositivos previstos en el marco de la Resolución CFP N° 8/2010, de modo tal que su operación sea acorde a la seguridad a bordo.



Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar *in limine* la presentación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 438/2010.

**2.2. Nota de YUKEN S.A. (ingresada 02/06/2010) solicitando revisión de la Resolución CFP N° 26/09 en lo relativo a las paradas obligatorias en puerto.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que YUKEN S.A. solicita al CFP que se revise la política adoptada respecto de las paradas obligatorias en puerto previstas en la Resolución CFP N° 26/09, ya que al haberse otorgado Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), que definen con claridad las cantidades máximas que cada buque puede capturar, esta medida no resultaría necesaria por cuanto, entre otros efectos, imposibilita a las empresas para operar los buques de pesca en forma continua durante todo el año.

Al respecto, en el marco de la política pesquera establecida respecto del recurso merluza común, el CFP considera que las paradas biológicas son necesarias para una correcta administración, tutela y conservación de los recursos pesqueros.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 440/2010.

**3. CUOTIFICACION**

**3.1. Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz (19/05/2010) referida a situación social generada por dificultades en el área de operación de la flota artesanal sobre el recurso merluza común.**

El CFP continuó con el análisis de las cuestiones legales y administrativas del tema planteado por la Provincia Santa Cruz.

**3.2 Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09: Nota DNCP N° 1342/2010 remitiendo informe requerido en el punto 2.3. del Acta CFP N° 21/2010 sobre la petición de transferencia parcial de CITC del b-p RIGEL (M.N. 0266) al b-p PROMAC (M.N. 4815).**

Atento a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución CFP 24/09, y lo requerido en el punto 2.3. del Acta CFP N° 21/2010, la DNCP eleva a consideración del CFP, el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común realizada por PESCA NUEVA S.A. a favor de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.



En la mencionada solicitud se presenta el apoderado de PESCA NUEVA S.A. manifestando que por razones de mutua conveniencia empresaria entre empresas pertenecientes al mismo grupo, han decidido solicitar la transferencia parcial de CITC de merluza común (0,1300) del buque RIGEL (M.N. 0266) al buque PROMAC (M.N. 4815).

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado se aceptación al Régimen General, al Acta N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación. Tanto PESCA NUEVA S.A. como LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. lo han realizado en el expediente S01:0509291/09.

En este caso y por tratarse de una solicitud de transferencia realizada en forma previa a la emisión de las CITC a favor de los buques mencionados no resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8° de la Resolución CFP N° 24/09 donde se establece que para solicitar una transferencia definitiva de CITC el cedente deberá solicitar previamente a la Autoridad de Aplicación un certificado donde consten las condiciones de la CITC, y las obligaciones pendientes de cumplimiento.

En cuanto a la aplicación del artículo 7° debe quedar supeditada la aprobación al pago del Derecho de Transferencia definitiva de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

En la presentación está incluida la previsión del artículo 9° por el cual LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar sobre PESCA NUEVA S.A. respecto de las cuotas objeto de la transferencia.

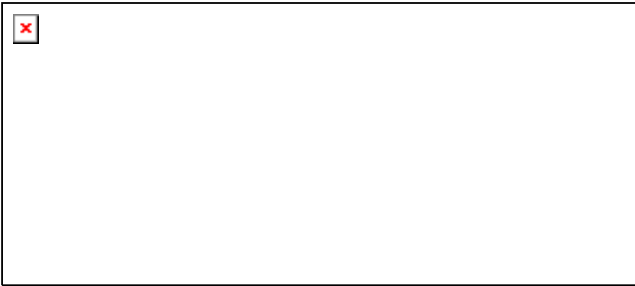
Ambas empresas han presentado conjuntamente con la solicitud, la certificación expedida por Contador Público donde manifiestan la inexistencia de obligaciones fiscales y previsionales de la sociedad, devengadas y exigibles al 30 de abril del corriente año.

Atento lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia parcial definitiva de CITC, equivalente al 0,1300 de CITC, del buque RIGEL (M.N. 0266) de PESCA NUEVA S.A, a favor del buque PROMAC (M.N. 4815) de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., sujeta a la verificación del pago del derecho de transferencia establecido en la Resolución CFP N° 24/09.

En función de las asignaciones que han recibido estos buques por la Resolución CFP N° 23/09, el buque RIGEL (M.N. 0266) queda con 0,0345 (0,1645 - 0,1300) de CITC, y el buque PROMAC (M.N. 4815) con 0,3328 (0,2028 + 0,1300) de CITC.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación remitiendo las actuaciones correspondientes.





### **3.3. Resolución CFP N° 22/2010: CITC de merluza de cola.**

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur reitera la petición efectuada a la Autoridad de Aplicación, en el punto 2.5. del Acta CFP N° 21/2010, para que remita un informe sobre el consumo de CITC de merluza de cola por buque y por flota, y sobre la disponibilidad del recurso en el Fondo de Reasignación.

## **4. PERMISO DE PESCA**

**4.1. Nota CUDAP S01:0054274/2010: Nota DNCP (02/6/2010) remitiendo nota del armador del b-p LA PASCUALA (M.N. 01178) solicitando suspensión de restricciones a la pesca impuestas a la embarcación.**

**4.2. Nota CUDAP S01:0054276/2010: Nota DNCP (02/6/2010) remitiendo nota del armador del b-p SIGUE VALIENTE (M.N. 01732) solicitando suspensión de restricciones a la pesca impuestas a la embarcación.**

Atento a que no fue derivada ninguna presentación para análisis de la Asesoría Letrada del CFP en el Acta N° 49/09, como indican los Sres. Juan Sergio Salvini y Cayetano Taliercio, en sus presentaciones de los puntos 4.1. y 4.2., y que no es comprensible la petición, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que ésta solicite a los administrados que clarifiquen cuál es su solicitud respecto de los buques LA PASCUALA (M.N. 0178) y SIGUE VALIENTE (M.N. 01732).

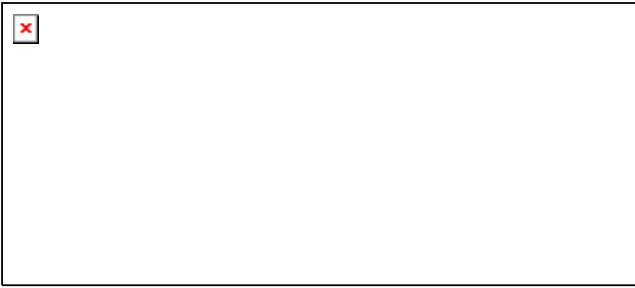
## **5. PROYECTO PESQUERO**

**5.1. Exp. S01:0196557/2010: Nota SSPyA (9/06/2010) remitiendo solicitud de LANZAL S.A. y CONGELADORES PATAGONICOS S.A. de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques VIRGEN DEL ROCIO (M.N. 0194) y LA PEÑUCA (ex M.N. 0143).**

Se reciben las actuaciones de referencia y se decide girar las mismas a la Asesoría Letrada para su análisis.

## **6. TEMAS VARIOS**

**6.1. Nota del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (3/06/2010) solicitando una audiencia con el CFP.**



Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad que el interesado será recibido en audiencia por el Representante de la Provincia de Buenos Aires ante este Consejo.

#### **E. INIDEP**

- 1. Nota INIDEP (02/06/2010) adjuntando:**  
**Informe Técnico N° 17/10: “Análisis de las capturas de caballa y especies asociadas, efectuadas por los distintos tipos de flota comercial en el área de “El Rincón”.Período 2007-2009.”**  
**Informe Técnico N° 18/10: “Análisis de la interacción entre la pesquería de caballa y de variado costero en el área sur del ecosistema costero (El Rincón).”**

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

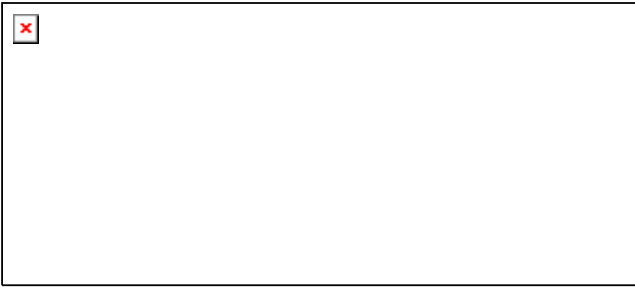
- 2. Nota INIDEP N° 839 (4/06/2010) adjuntando:**  
**Informe Técnico N° 19/10: “Estimación de la abundancia y el potencial pesquero de la merluza negra (*dissostichus eleginoides*) del atlántico sudoccidental. periodo 1986-2009”**  
**Informe Técnico N° 20/10: “Evaluación de corvina rubia (*micropogonias furnieri*) para el año 2010 en el área del río de la plata, zona común de pesca argentino-uruguaya y aguas nacionales adyacentes al norte de 39° S.”**

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

#### **FE DE ERRATAS:**

1- Se deja sentado que en el punto C.1.1. del Acta CFP N° 19/2010 en lugar de Informe Técnico N° 24/2010 deberá leerse Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 24/2010, y en lugar de Informe Técnico N° 25/2010 deberá leerse Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 25/2010.

2- Se deja sentado que en el quórum del segundo párrafo de la página 1 del Acta CFP N° 21/2010, primer renglón, se encontraba presente el “Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos”, en lugar del “Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Dr. Edgardo Calatayud”.



Siendo las 18:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 16 y jueves 17 de junio de 2010 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.